



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

01628-2017

ALGIMIA DE ALMONACID

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza tasa*

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DEL GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid, de fecha 20 de febrero de 2017, sobre creación de la "ORDENANZA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DEL GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«El Ayuntamiento de Algimia de Almonacid en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 en relación al 20 y siguientes, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, acuerda establecer la tasa por prestación del servicio municipal de Conservación del Garaje de Propiedad Municipal cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DEL GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Fundamento legal

Artículo 1: Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley y 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, establece la TASA por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DEL GARAJE UBICADO EN LA AVENIDA DIPUTACIÓN, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza y, en su caso, en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Hecho imponible.

Artículo 2º: El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa la constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: la prestación del servicio municipal de conservación del garaje de propiedad ubicado en la avenida Diputación, previstos en la letras s) y t) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica el artículo anterior.

Responsables.

Artículo 4º 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

Por cada plaza de garaje de alquiler sita en la avda. Diputación:

ESTANCIA	1 PLAZA	2 + PLAZA
ANUAL	127,92	Se incrementará el precio estipulado más la mitad. 63,96. Ejemplo 2 plazas: 127,92+63,96=191,88. Ejemplo 4 plazas: 127,92+63,92+63,92+63,92=319,68 €
MENSUAL	10,66	Se incrementará el precio estipulado más la mitad. 5,33. Ejemplo 2 plazas: 10,66+5,33=15,99. Ejemplo 4 plazas: 10,66+5,33+5,33+5,33=26,65
MES DE AGOSTO	30,66	Se incrementará el precio estipulado más la mitad. 15,33. Ejemplo 2 plazas: 30,66+15,33=45,99. Ejemplo 4 plazas: 30,66+15,33+15,33+15,33=76,65

Alquiler plaza de garaje para los apartamentos rurales: 0,60 euros/ diarios. 2,50 euros semanales.

Devengo

Artículo 7- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Se exigirá el depósito previo de su importe total.

Declaración e ingreso

Artículo 8º- 1 Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2, Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con las expresiones de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento general de Recaudación.

5. Se consideran las partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia.

Artículo 10.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir



---

de dicho día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.  
En Algimia de Almonacid, a 3 de abril de 2017,  
EL ALCALDE, Rafael E. González Molina.